ARCHIVO PROVINCIAL
Armario, 51, Legajo- 1 - Nº 6

140
6
D.

ALABADO

SEA EL SANTISSIMO

SACRAMENTO

DEL ALTAR,

Y LA CONCEPCION

DE MARIA

SANTISSIMA,

S

SEÑORA NUESTRA,

CONCEBIDA SIN MANCHA

DE PECADO ORIGINAL,

EN EL PRIMER INSTANTE

DE SU SER NATURAL.

284

PROLOGO

A LA OBRA DE JURAMENTOS

DE ESTA MUY NOBLE,

Y MUY LEAL

PROVINCIA DE ALAVA,

ENTREGADA CON SINGULAR DEVOCION A EL AMPARO DE

MARIA SANTISSIMA,

EN SU PURISSIMA CONCEPCION.

SIENDO *justo*, que V. S. tenga à la mano glorioſas memorias de ſus devotas reſoluciones, ſe ha tenido por preciſo, para pro-

PROLOGO

A LA OBRA DE JURAMENTOS

DE ESTA MUY NOBLE,

Y MUY LEAL

PROVINCIA DE ALAVA,

ENTREGADA CON SINGULAR DEVOCION A EL AMPARO DE

MARIA SANTISSIMA,

EN SU PURISSIMA CONCEPCION.

SIENDO justo, que V. S. tenga à la mano gloriosas memorias de sus devotas resoluciones, se ha tenido por preciso, para promover

mover ſus alientos, y alentar ſus eſperanzas, renovar en eſte Manual â V. S. la noticia, de que la Santidad de N. Beatiſſimo Padre Alexandro VII. de feliz recordacion, en ſu Bula expedida en Roma â 8. de Diciembre del Año paſſado de 1661. declarô, que ſe debe ſentir, publicar, y defender, que la Sereniſsima Reyna de los Ângeles, Virgen, y Madre de Dios, y Señora nueſtra, fuê Concebida ſin mancha de pecado Original en el primer inſtante de ſu sêr naturál: à que V. S. eſtaba yâ movido, pues

à impulsos de su ardiente zelo en la Junta General, que celebrô en 25. de Noviembre del Año de 1655. hizo voto, y Juramento de defender (baxo de la vênia de nuestra Santa Iglesia Apostolica Romana) lo mismo, que en la expressada Bula se previene, acogiendose à su Patrocinio, por lo que se afianzan en tan Sagrada Tutela los aciertos, que se solicitan, siguiendo en tan buena Eleccion, lo que nos enseña San Buenaventura de esta Purissima Señora, aficionando los afectos à su dulcissima Esclavitud: *sub tegumento manus*

manus tuæ ſervi tui conſervantur illæſi. Y no ſolamente ſe conſervan libres de toda infedilidad, ſino que alcanzan, y reciben de la miſma mano, y ſin leſion alguna los mas colmados beneficios, por ſer en la que depoſitò el Señor todas ſus bendiciones, y gracias, como nos lo dâ â entender S. Bernardo, donde dice: *Ut proinde ſiquid ſpei in nobis eſt, ſiquid gratiæ, ſiquid ſalutis, ab ea noverimus redundare.* Y el conocimiento del crecidiſsimo interès, que de eſtar â tan ventajoſa ſombra, á V. S. reſulta, le encendiô tanto el animo en el deſeo de alabar à

MARIA

MARIA Santiſsima en ſu Concepcion inmaculada, ſin mancha, ni ſombra de pecado Original en el primer inſtante de ſu sêr natural: que el dia 11. de Julio del Año de 1662. en ſu Junta particular, hizo remiſsion à el Señor Don Diego Felix de Eſquivêl, y Ugalde, Cavallero del Orden de San-Tiago, Señor de la Caſa, y Lugar de ſu Apellido, y ſu Maeſtre de Campo, Diputado, y Comiſſario General, para que formaſſe un nuevo Libro de Juramentos, con todas aquellas clauſulas, y circunſtan-

circunſtancias que hallaſſe mas conducentes al mayor loôr de Nueſtra Señora y entera comprehenſion de las obligaciones, en que cada uno de los Capitulares de V. S. y Militares ſe conſtituyen. Lo que executò ſu Señoria con aquel ſano deſeo, ê inteligencîa, que en las experiencias pudo dâr â conocer ſu innato amôr; y porque en el tranſcurſo de 67. años ſe ~~ha~~ contemplò, , que avia neceſsidad de alguna mutacion, no en lo ſubſtancial, ſino en lo modal; V. S. en ſu Junta General, que celebrô en

el

el mes de Abril de el Año de 1729. insinuô â el Señor Don Joseph Thomâs de Ribas, Verastegui, y Aldana, Maestre de Campo, Diputado, y Comissario General que â la sazon era, tomasse â su cuydado la execucion de la referida Obra, segun, y como hallasse, que convenia establecersen los referidos Juramentos; y ultimamente le pareciò â V. S. preciso añadir ciertas circunstancias à algunos de los expressados Juramentos, para lo qual se firviô dar comisision en 25. de Abril de este Año de 1760. á los Se-

ño
ñores Don Lope Antonio de la Puente, y Don Lino Francisco de Loma Ossorio, Procuradores Generales por las Hermandades de Ayala, y Salinas de Añana, quienes admitiendo como precepto el particularisimo favor, que se les dispensaba en la confianza que V. S. les hacîa, dispusieron los mencionados Juramentos en la forma siguiente.

JURAMEN-

JURAMENTO

DE ELECTOR DE ELECTORES,

PARA LA ELECCION

DE MAESTRE DE CAMPO,

DIPUTADO,

Y COMISSARIO GENERAL

DE ESTA MUY NOBLE, Y MUY LEAL

PROVINCIA DE ALAVA,

QUe V. S. jura à Dios nuestro Señor, y â la Cruz, en que ha puesto su mano derecha, que publicarâ, y defenderâ siempre, que la Soberana Reyna de los Angeles, Ma-

dre de Dios, y Señora nueſtra, eſpecialiſsima Patrona de eſta Muy Noble Provincia, fuè Concebida ſin mancha de pecado original en el primer inſtante de ſu sêr natural, en conſequencia de el Juramento, que en eſta razon tiene hecho: y que ſin parcialidad alguna nombrarâ por Electores, para la eleccion, y nombramiento de Maeſtre de Campo, Diputado, y Comiſſario General de eſta dicha Provincia, à tres perſonas principales de eſte Congreſſo, y las que ſegun ſu concepto parecieren de mayor honra, y

zeloſos

celoſos de el bien comun, y en quienes concurran los demâs requiſitos, que perſuadan los aciertos; que ſe ſolicitan: Y ſi aſsi lo hiciere V. S. Dios le aſsiſta en eſta vida, y en la otra; y ſi no ſe lo demande.

JURAMENTO DE ELECTORES

DE MAESTRE DE CAMPO, DIPUTADO, y Comiſſario General de eſta M.N. y M.L. Provincia de Alava.

QUe V.S.as juran â Dios nueſtro Señor, y à la Cruz, en que han pueſto ſus manos dere-

derechas, que publicaràn, y defenderán ſiempre, que la Soberana Madre de Dios, eſpecialiſsima Patrona de eſta Provincia fue concebida ſin mancha de pecado original en el primer inſtante de ſu sêr natural, en conſequencia de el Juramento, que en eſta razon tienen hecho, y que nombraràn, y eligirán por ſu Maeſtre de Campo, Diputado, y Comiſſario General, perſona en quien concurran los requiſitos, y calidades de Nobleza, Chriſtiandad, y Pureza, y en quien ſe contemple la mayor juſtificacion,

cion , integridad , y rectitud, para la administracion de justicia de Hermandad , y para el Govierno Polytico de el Empleo , que se ha de conferir : Y si assi lo hicieren V.S as. Dios les assista en esta vida , y en la otra; y sino se lo demande.

JURAMENTO

DE MAESTRE DE CAMPO,

DIPUTADO, Y COMISSARIO GENEral de esta M.N. y M. L. Provincia. de Alava.

QUe V. S. jura á Dios nuestro Señor , y à la Cruz,

en

en que ha puesto su mano dere-
cha, que publicarâ, y defende-
râ siempre, que la Soberana
Reyna de los Angeles Madre
de Dios, y Señora nuestra, es-
pecialissima Patrona de esta Pro-
vincia, fue Concebida sin man-
cha de pecado original en el
primer instante de su sêr natu-
ral, en consequencia de el Ju-
ramento, que en esta razon tie-
ne hecho: y que el Empleo de
Maestre de Campo, Diputado,
y Comissario General, en que
ha sido electo este dia, le exerce-
râ con la rectitud, y zelo, que le
corresponde, haciendo justicia,

ſin parcialidad, ni agravio â las partes: Y que defenderâ por ſu Miniſterio los Derechos, Exemp-
ciones, Privilegios, Buenos Uſos, y Coſtumbres, y lo demâs pre-
finido en las Leyes ſeptima, y treinta y cinco de el Quaderno de ſus Ordenanzas, con las demàs que contiene; no admitiendo remiſsion alguna para las elecciones de Comiſſarios, y Diputados de Junta Particular, Contadores, ni otros qualeſquiera Empleos, y Oficios, que eſta dicha Provincia neceſsite hacer en ſus Juntas Generales, ni influirà, ni moverà directe, ni indirecte â los

Procuradores en este assunto ; si-
no que antes bien obſervarà en
ſu razon dicha Ley treinta y cin-
co , y lo Decretado en las Jun-
tas de Mayo de 1760. y que
aſsimiſmo jura V. S. el que las
Juntas , que ſe dicen de Mayo,
que en ſu Trinio correſpondan,
ſe haràn todos los años en las
Tierras Exparſas de eſta dicha
Provincia donde ſu Cuerpo de-
termine , y no en eſta Ciudad,
ni Hemandad de Vitoria , cum-
pliendo en ello con los decretos
dados en 23. de Noviembre
de 1645. y ſu Real confirma-
cion , y en 25. de Abril de

1760.

1760. y en la misma conformidad Jura V. S. no dar esta noche colacion, ni cosa alguna à los que le fueren acompañando, como tampoco en las Juntas Generales, y Particulares, que se celebraren, assi en esta Ciudad, como fuera de ella, â ningun Constituyente, ni à otra Persona alguna, baxo de ningun pretexto, por ser contra lo resuelto en los repetidos Decretos, que para el fin de evitar gastos à dicho Oficio tiene acordados esta mencionada Provincia, haciendose cargo de los perjuicios, que de no escusarse, y prohibirse seme-

mejante dispendio, resultarian á los que huviessen de administrar, y regir el referido Empleo; cuya inobservancia dió motivo â la total derogacion de gastos en su Decreto de Junta de Santa Cathalina de el año passado de 1720. en que se determina entre otras cosas; que V S. y los demâs que subcedieren en su Oficio a*yan* de jurar de cumplir con su t*he*nor sin interpretacion, ni variacion alguna, pena de que haciendo lo contrario, se le darâ por Incurso en la de mil Ducados de veilon, y en otros tantos â los señores Comissarios de esta

dicha

dicha Provincia, ſi entendiendo qualquier exceſſo dexaren de delatar á V. S. Y aſsimiſmo Jura V. S. que baxo de la miſma pena obſervarâ en todo, y por todo las Leyes, y Decretos, que en eſte ſu Juramento ſe previenen; y que paſſados los tres años de el Oficio, ſe exonerarâ de êl: con cuyas comminaciones ſe le encarga en todo, el mas puntual cumplimiento de ſu Exercicio; y ſi aſsi lo hiciere, Dios le aſsiſta en eſta vida, y en la otra; y ſino ſe lo demande.

JURAMENTO
DE THENIENTE

DE MAESTRE DE CAMPO, DIPUTADO, y Comiſſario General de eſta M.N. y M.L. Provincia de Alava.

QUe V. S. jura â Dios nueſtro Señor, y à la Cruz, en que ha pueſto ſu mano derecha, que publicará, y defenderâ ſiempre, que là Soberana Reyna de los Angeles, Madre de Dios, y Señora nueſtra, eſpecialiſsima Patrona de eſta Provincia, fue Concebida ſin mancha de pecado Original en el primer inſtante de ſu sêr

na-

natural, en consequencia de el Juramento, que en esta razon tiene hecho: y que el Empleo de Theniente de Maestre de Campo, Diputado, y Comissario General de esta dicha Provincia, en que ha sido electo, le exercerà con la integridad, que es obligado, atendiendo á el servicio de Dios, de el Rey, y de las Hermandades, de que se compone este Provincial Cuerpo, cumpliendo, y guardando los Derechos, Privilegios, Exempciones, Buenos Usos, y Costumbres, que les competen, y adjudicando â las partes la

justicia, que les tocare, sin que medie en ello mas que el justo temor de Dios: y que en las Funciones, y Juntas, que durante la ausencia, ò indisposicion de el señor Propietario se ofrecieren aya de arreglarse en todo à lo que està prevenido en el Juramento, que su Señoría hizo; el que, y las Leyes, y Decretos, que en êl se previenen ha de observar en los casos, que ocurran inviolablemente, y baxo de las mismas penas, y comminaciones, en que se le darà por incurso. Y en esta cierta inteligencia se encarga â V.S.

el

el mas puntual cumplimiento de las obligaciones de su Oficio: Y si assi lo hiciere, Dios le assista en esta vida, y en la otra: y sino se lo demande.

JURAMENTO

DE COMISSARIOS,

y DIPUTADOS NOMBRADOS PARA las Juntas Particulares, que se hicieren cada un Año.

QUe V.S.as juran à Dios nuestro Señor, y â la Cruz, en que han puesto sus manos derechas, que publicaràn, y defenderàn siempre que la Soberana Madre de Dios, y Seño-

ra nuestra, especialissima Patrona de esta Provincia, fuê Concebida sin mancha de pecado original en el primer instante de su sèr natural, en consequencia de el Juramento, que en esta razon tienen hecho: y que los Oficios de Comissarios, y Diputados, en que han sido electos por un año, para las Juntas particulares, que se ofrecieren, los exercerân, y administrarân bien, y fielmente; y que en las que se hicieren darân sus votos desapiasionadamente, teniendo por objeto à Dios, â el Rey nuestro Señor y al bien, y utilidad

lidad de los vezinos, y morado-
res de las Hermandades, de
que se compone esta Provin-
cia: y que con igual zelo aten-
derân, y acudirân à la defensa
de sus Derechos, Privilegios,
Exempciones, buenos vsos, y
costumbres; y que guardarân
quanto se previene en el Ju-
ramento de el Señor Maestre
de Campo, Diputado, y Co-
missario General inalterablemen-
te, y baxo las penas en êl pre-
venidas, en las que desde aora
consienten: Y si assi lo hicieren,
Dios les assista en esta vida, y en
la otra; y sino se lo demande.

JURAMEN-

JURAMENTO

DE LOS SEñRES PROCURADORES EN JUNTA GENERAL.

QUe V. S.as juran â Dios nuestro Señor, y à la Cruz, en que hall puesto sus manos derechas, que publicarán, y defenderân siempre, que là Soberana Reyna de los Angeles, Madre de Dios, y Señora nuestra, especialissima Patrona de esta Provincia, fue Concebida sin mancha de pecado Original en el primer instante de su sêr naturâl, en consequencia de el Juramento, que en esta razon

tienen

tienen hecho: y que los Oficios de tales Procuradores, en que han sido electos por sus Hermandades, los administraràn con la integridad, rectitud, y pureza, que son obligados, determinando quanto se propusiere, y tratare en esta Junta General en que se hallan congregados, con la premeditacion que pidieren los casos, reglandose en ellos â lo prevenido en las Leyes de el Quaderno: y que para evitar los perjuicios experimentados (que se expressan en el Decreto hecho por esta Noble Provincia, en veinte y cin-

co de Abril de 1760.) por las remiſsiones hechas á los ſeñores Diputados Generales, para la eleccion de Diputados, y Comiſſarios de Junta Particular, Contadores, y otros qualeſquiera Empleos, y Oficios, que eſta dicha Provincia neceſsita hacer en ſu Junta General, no harân V. S.as remiſsion alguna para eſte efecto à el Señor Diputado actual; ſino que antes bien los nombraràn por sî miſmos, ô cometerán ſu nombramiento â alguno, ô algunos de los ſeñores Procuradores Conſtituyentes de eſta Junta, y no à otra

per-

persona alguna, guardando en todo la correspondiente armonia, que se previene en el nominado Decreto de dicho año de 1760. con lo prevenido en su virtud por el Formulario de el Poder: y asimismo Juran V.Sas. que las Juntas de Mayo correspondientes â sus tiempos las harân en las Tierras Exparsas de esta dicha Provincia, y no en la Hermandad, ni Ciudad de Vitoria, observando en su razon lo Decretado en las Generales de el año passado de 1645. y su Real Confirmacion, en que se dice, que por ningun pretexto de qual-

quiera

quiera calidad, que ſea, ſe de-
xen de hacer en dichas Tierras
Exparſas, baxo la pribacion de
voz, y voto â quien en ello con-
travenga, con mas la pena de
doſcientos ducados, y otras que
de dicho Decreto reſuitan: to-
do lo qual Juran V. Señorias
cumplir ſin interpretacion, ni
variacion alguna, pues haciendo
lo contrario, deſde aora ſe les
declara por incurſos en las pre-
venidas por dicho Decreto, y
en lo que ſe les encargare el
ſecreto ha de ſer de ſu obligacion
guardarle, y hacer todo lo de-
mâs que correſponde à el deſem-

peño de los Oficios, que juran, defendiendo los Derechos, Exempciones, Privilegios, Buenos Usos, y Costumbres de esta sobre dicha Provincia: Y si assi lo hicieren, Dios les assista en esta vida, y en la otra: y si no se lo demande.

JURAMENTO
DE UN SOLO PROCURADOR
DE JUNTA GENERAL.

QUe V. S. jura â Dios nuestro Señor, y à la Cruz, en que ha puesto su mano derecha, que publicará, y de-

fenderâ ſiempre , que la Sobe-
rana Reyna de los Angeles,
Madre de Dios, y Señora nueſ-
tra , eſpecialiſsima Patrona de
eſta Provincia , fue Concebida
ſin mancha de pecado Original
en el primer inſtante de ſu sêr
naturâl, en conſequencia de el
Juramento que en eſta razon tie-
ne hecho: y que en los caſos que
ſe ofrecieren en eſta Junta Ge-
neral en que eſtamos, adminiſ-
trarâ la Juſticia Real de Herman-
dad, y darà ſu ſano, y deſapaſio-
nado parecer, y voto, con arre-
glo à lo prevenido en el Jura-
mento de los demâs ſeñores Pro-

curadores, guardando ſecreto ſi ſe le encargare, y procurando en todo el ſervicio de Dios, de el Rey nueſtro Señor, y de eſta dicha Provincia: y ſi aſsi lo hiciere Dios le aſsiſta en eſta vida, y en la otra, y ſi no ſe lo demande.

JURAMENTO

DE ALCALDES DE HERMANDAD

DE ESTA MUY NOBLE, y MUY Leal Provincia de Alava.

QUe Juran V.as M.es à Dios nueſtro Señor, y â la Cruz, en que han pueſto ſus manos de-

derechas, que publicaràn, y defenderàn ſiempre, que la Soberana Reyna de los Angeles, Madre de Dios, y Señora nueſtra, eſpecialiſsima Patrona de eſta Provincia, fuê Concebida ſin mancha de pecado Original en el primer inſtante de ſu sèr natural, en conſequencia de el Juramento, que en eſta razon tienen hecho: y que el Oficio de Alcaldes de Hermandad, en que han ſido nombrados, le adminiſtraràn con toda legalidad, rectitud, y pureza, guardando â las partes la Juſticia, que les toca, conforme à las Leyes

de el Quaderno , ſin dexarſen cohechar , ni ſobornar: y que ſeguirán , y perſeguiràn à los malhechores , ſin perdonar diligencia , que conduzga â la total extirpacion de ellos : y que obedeceràn las Reales Proviſiones , y Mandamientos de la Junta General , y Particular , y los de el ſeñor ſu Diputado General; que acabados ſus Oficios vendràn â dar Reſidencia de ellos, y â entregar en la Theſoreria General de eſta dicha Provincia las penas , que huvieren impueſto , con Teſtimonio , que lo califique : Y ſi aſsi lo hicieren

Dios les asista en esta vida, y en la otra; y si no se lo demande.

JURAMENTO

DE UN SOLO ALCALDE DE HERMANDAD

DE ESTA MUY NOBLE, Y MUY Leal Provincia de Alava.

QUe V. m. Jura à Dios nuestro Señor, y â la Cruz, en que ha puesto su mano derecha, que publicarà, y defenderà siempre, que la Soberana Madre de Dios, especialissima Patrona de esta Provincia, fuê Concebida sin mancha de pecado Original en

el primer inſtante de ſu sèr natural, en conſequencia de el Juramento, que en eſta razon tiene hecho: y que el Oficio de Alcalde de Hermandad, en que ha ſido nombrado, le adminiſtrarà con toda legalidad, rectitud, y pureza, guardando â las partes la Juſticia, que les toca, conforme à las Leyes de el Quaderno, ſin dexarſe cohechar, ni ſobornar: y que ſeguirâ, y perſeguirâ los malhechores, ſin perdonar diligencia, que conduzga â la total extirpacion de ellos: y que obedecerâ â las Reales Pro-

visiones, y Mandamientos de la Junta General, y Particular, y los de el señor Diputado General; y que acabado su Oficio, vendrâ â dar Residencia de èl, y â entregar en la Thesoreria General de esta dicha Muy Noble Provincia las penas, que huviere impuesto, con Testimonio, que lo califique: Y si assi lo hiciere, Dios le assista en esta vida, y en la otra: y si no se lo demande.

JURA-

JURAMENTO

DE RESIDENCIA DE ALCALDES

DE HERMANDAD

DE ESTA MUY NOBLE, Y MUY Leal Provincia de Alava.

QUe juran V.as M.es â Dios N. Señor, y à la Cruz, en que han pueſto ſus manos derechas, que publicarán, y defenderân ſiempre, que la Soberana Madre de Dios, eſpecialiſsima Patrona de eſta Provincia, fue Concebida ſin mancha de pecado Original en el primer inſtante de ſu sêr naturâl, en conſequencia de el

Juramento, que en esta razon tienen hecho, y que en el año de sus Oficios, le han hecho, y administrado justicia bien, y fielmente, y sin parcialidad, ni agravio â ninguna de las partes, y que han impuesto las penas, que acreditan los Testimonios, de que hacen presentacion, como de el importe de ellas, para que esta dicha Muy Noble Provincia las mande poner en su Thesoreria General, y distribuirlas segun sus establecimientos, sin que aya otra cosa, ni culpable omision en el cumplimiento de su obligacion: Y

si assi lo han hecho Dios les assista en esta vida, y en la otra, y si no se lo demande.

JURAMENTO

DE RESIDENCIA DE ALCALDES DE HERMANDAD

Que no han hecho condenacion alguna.

QUe Juran V. M.es à Dios N. Señor, y â la Cruz, en que han puesto sus manos derechas, que publicaràn, y defenderàn siempre, que la Soberana Madre de Dios, especialissima Patrona de esta Provincia, fuê Concebida sin mancha de pecado Original

en

en el primer instante de su sèr natural, en consequencia de el Juramento, que en esta razon tienen hecho: y que el año de su Oficio le han hecho, y administrado bien, y fielmente, sin parcialidad, ni agravio â ninguna de las partes; y que aunque no han perdonado diligencia, que pueda conducir al desempeño de su obligacion, no se ha ofrecido ocasion alguna de hacer Autos, ni castigar à nadie, como lo acreditan los Testimonios, de que hacen exhibicion: Y si assi lo han hecho Dios les assista en

esta

esta vida, y en la otra; y si no se lo demande.

JURAMENTO DE CONTADORES

DE ESTA MUY NOBLE, Y MUY Leal Provincia de Alava.

QUe V. S.as juran â Dios N. Señor, y à la Cruz, en que han puesto sus manos derechas, que publicarán, y defenderân siempre, que la Soberana Madre de Dios, especialissima Patrona de esta Provincia, fuê Concebida sin mancha de pecado Original en el primer instante de su sêr

naturâl, en conſequencia de el Juramento, que en eſta razon tienen hecho: y que el Oficio de Contadores, en que han ſido nombrados, y electos, le harân bien, y fielmente, ſin agravio à ninguna Hermandad, ni perſona de las que ſe compone el todo de eſta Provincia, haciendo el cargo, y deſcargo de las Cuentas, con aquella juſtificacion, que perſuade ſu chriſtiandad, è inteligencia: Y ſi aſsi lo hicieren, Dios les aſsiſta en eſta vida, y en la otra: y ſi no ſe lo demande.

JURAMENTO
DE ESCRIVANO FIEL
DE ESTA MUY NOBLE, Y MUY LEAL
Provincia de Alava.

QUe Vm. Jura à Dios nuestro Señor, y â la Cruz, en que ha puesto su mano derecha, que publicarà, y defenderà siempre, que la Soberana Madre de Dios, especialissima Patrona de esta Provincia, fuê Concebida sin mancha de pecado Original en el primer instante de su sèr natural, en consequencia de el Juramento, que en esta razon tiene hecho: y que el Oficio

de Escrivano Fiel de dicha Provincia, en que ha sido nombrado, le hará muy legalmente, y con la mayor actividad, sin permitirse à cohechos, ni derechos demasiados, ni otros, que los establecidos, y que guardarâ el secreto, que se le encargare en las cosas, que se trataren en Juntas Generales, y particulares: Y si assi lo hiciere, Dios le assista en esta vida, y en la otra, y si no se lo demande

JURA-

JURAMENTO
DE ELECTORES,

PARA LA ELECCION DE OFICIALES de Tropa Militares, ó Milicias Collecticias; el qual solo se pondrà, porque con la variacion de los tiempos ha avido mudanza en los nombres, y aun en los Ministerios.

Y Respecto de que esta inconsistencia es muy natural, que se profiga, bastarà, que se advierta, que el exercicio de Maestre de Campo, ô Coronel de qualquier Regimiento, que voluntario, ô pedido sirviere â su Magestad (que Dios guarde) es, y

compete privativamente à el que actualmente se hallare en el Oficio de Diputado General, â menos, que por escusacion suya, û otro justo motivo, sea necessario, que esta Muy Noble Provincia use de su derecho, assi en el mencionado Empleo, como en los demâs de Thenientes de Maestre de Campo, Sargento Mayor, Capitanes, Thenientes, y Alfereces: cuyos Juramentos, en su exordio, han de ser como el de los Electores, hasta el acogimiento â MARIA Santissima en su Concepcion Immaculada: y despues segun

la calidad de el Oficio que jura, y conforme lo que â el en aquel tiempo ſe imputare, la adver- tencia de el que ſe hallare en el Oficio de Maeſtre de Campo, ſe lo ſabrà encargar, y prevenir baxo de el Juramento : por lo que con eſta expreſsion ſe de- xan de inſertar, por no incidir en error.

JURAMENTO

DE ELECCTORES,

PARA LA ELECCION DE CAPITAN de eſta Muy Noble, y muy Leal Provincia de Alava.

QUe V. S.as juran â Dios N. Señor, y à la Cruz, en que

han

han pueſto ſus manos derechas, que publicarán, y defenderân ſiempre, que la Soberana Madre de Dios, eſpecialiſsima Patrona de eſta Provincia, fuê Concebida ſin mancha de pecado Original en el primer inſtante de ſu sêr naturâl, en conſequencia de el Juramento, que en eſta razon tienen hecho: y que eligiràn para el empleo de Maeſtre de Campo, Capitân, ô Capitanes de la Compañia, ô Compañias, con que ha de ſervir eſta dicha Provincia â ſu Mageſtad (que Dios guarde) Perſona, ò Perſonas honradas, Principales, y

de Nobleza, y limpieza toda aquella que se necesita para el mencionado Ministerio: Y si assi lo hicieren, Dios les assista en esta vida, y en la otra: y si no se lo demande.

O INDICE

INDICE
DE LO CONTENIDO
EN ESTE LIBRO DE JURAMENTOS
DE ESTA MUY NOBLE, Y MUY LEAL
PROVINCIA DE ALAVA.

JUramento de Elector de Electores, para la Eleccion de Maestre de Campo, Comissario, y Diputado General, fol. 11.

Juramento de Electores de Maestre de Campo, y Diputado, y Comissario General, fol 13.

Juramento de Maestre de Campo, Diputado, y Comissario Ge-

General de esta M. N. y M. L. Provincia, fol. 15.
Juramento de Theniẽte de Maestre de Campo, Diputado, y Comissario General, fol. 22.
Juramento de Comissarios, y Diputados nombrados para las Juntas particulares, que se hicieren cada un año, fol. 25.
Juramento de los Señores Procuradores en Junta General, fol. 28.
Juramento de un solo Procurador de Junta General, fol. 33.
Juramento de Alcaldes de Hermandad, fol. 35.
Juramento de un solo Alcalde de Hermandad, fol. 38.

JURA-

Juramento de Residencia de Alcaldes de Hermandad, f. 41.
Juramento de Residencia de Alcaldes de Hermandad, que no han hecho condenacion alguna, fol. 43.
Juramento de Contadores, f. 45.
Juramento de Escrivano Fiel, fol. 47.
Juramento de Electores, para la Eleccion de Oficiales de Tropas Militares, ô Milicias Collecticias, fol. 49.
Juramento de Electores, para la Eleccion de Capitan de esta M. N. y M. Leal Provincia de Alava, folio 51.

FINIS.

ARCHIVO PROVINCIAL
Armario, 51, Legajo- / -Nº 7

594

DH 1400-6

ALABADO

SEA EL SANTISIMO SACRAMENTO DEL ALTAR, Y LA CONCEPCION DE MARIA SANTISIMA, SEÑORA NUESTRA, CONCEBIDA SIN MANCHA, DE PECADO ORIGINAL, EN EL PRIMER INSTANTE DE SU SER NATURAL.

EN VITORIA:

Por Gregorio Marcos de Robles y Revilla, Impresor de esta M. N. y M. L. Provincia de Alava.

PROLOGO

A LA OBRA DE JURAMENTOS

DE ESTA MUY NOBLE

Y MUY LEAL

PROVINCIA DE ALAVA,

ENTREGADA

CON SINGULAR DEVOCION

A EL AMPARO

DE MARIA SANTISIMA

EN SU PURISIMA CONCEPCION.

SIENDO JUSTO, que V. S. tenga á la mano gloriosas memorias de sus devotas resoluciones, se ha tenido por

preciso , para promover sus alientos , y alentar sus esperanzas , renovar en este Manual á V. S. la noticia de que la Santidad de N. Beatísimo Padre Alexandro VII. , de feliz recordacion , en su Bula expedida en Roma á 8. de Diciembre del año pasado de 1661. declaró que se debe sentir , publicar y defender que la Serenísima Reyna de los Angeles , Virgen y Madre de Dios , y Señora nuestra, fue concebida sin mancha de pecado original en el primer instante de su ser natural , á que V. S. estaba ya movido ; pues á impul-

sos de su ardiente zelo en la Junta General que celebró en 25. de Noviembre del año de 1655. hizo voto y juramento de defender (baxo de la vénia de nuestra Santa Iglesia Apostólica Romana) lo mismo que en la expresada Bula se previene , acogiéndose á su Patrocinio , por lo que se afianzan en tan Sagrada Tutela los aciertos que se solicitan , siguiendo en tan buena eleccion lo que nos enseña San Buenaventura de esta Purísima Señora , aficionando los afectos á su dulcísima esclavitud : *sub tegumento manus*

tuae servi tui conservantur illaesi.

Y no solamente se conservan libres de toda infedilidad, sino que alcanzan y reciben de la misma mano, y sin lesion alguna los mas colmados beneficios, por ser en la que depositó el Señor todas sus bendiciones y gracias, como nos lo dá á entender San Bernardo, donde dice: *Ut proinde siquid spei in nobis est, siquid gratiae, siquid salutis, ab ea noverimus redundare.* Y el conocimiento del crecidísimo interes que de estár á tan ventajosa sombra á V. S. resulta, le encendió

tan-

tanto el ánimo en el deseo de alabar á MARIA Santísima en su Concepcion inmaculada, sin mancha ni sombra de pecado Original en el primer instante de su ser natural, que el dia 11. de Julio del año de 1662. en su Junta Particular hizo remision á el Señor Don Diego Felix de Esquivel y Ugalde, Caballero del Orden de San-Tiago, Señor de la Casa y Lugar de su apellido, y su Maestre de Campo, Diputado y Comisario General, para que formase un nuevo Libro de Juramentos con todas aquellas claúsulas y

circunstancias que hallase mas conducentes al mayor loor de nuestra Señora, y entera comprehension de las obligaciones en que cada uno de los Capitulares de V. S. se constituyen. Lo que executó su Señoría con aquel sano deseo é inteligencia que en las experiencias pudo dar á conocer su innato amor : y porque en el transcurso de 67. años se contempló que habia necesidad de alguna mutacion , no en lo substancial , sino en lo modal, V. S. en su Junta General que celebró en el mes de Abril del año

de

de 1729. insinuó á el Señor Don Joséf Tomas de Ribas, Verastegui y Aldana, Maestre de Campo, Diputado y Comisario General que á la sazon era, tomase á su cuidado la execucion de la referida obra, segun y como hallase que convenia establecersen los referidos Juramentos: y últimamente le pareció á V. S. preciso añadir ciertas circunstancias á algunos de los expresados Juramentos, para lo qual se sirvió dar comision en 25. de Abril de este año de 1760. á los Señores Don Lope Antonio de la Puente,

y Don Lino Francisco de Loma Osorio , Procuradores Generales por las Hermandades de Ayala, y Salinas de Añana , quienes admitiendo como precepto el particularísimo favor que se les dispensaba en la confianza que V. S. les hacia , dispusieron los mencionados Juramentos en la forma siguiente.

* * * * * * * * * * * *

* * * * * * * * *

* * * * * *

* * *

JURAMENTO

DE ELECTOR DE ELECTORES,

PARA LA ELECCION

DE MAESTRE DE CAMPO,

DIPUTADO

Y COMISARIO GENERAL

DE ESTA MUY NOBLE Y MUY LEAL

PROVINCIA DE ALAVA.

QUe V. S. jura á Dios nuestro Señor y á la Cruz, en que ha puesto su mano derecha, que publicará y defenderá siempre que la Soberana Reyna de los Ange-

les , Madre de Dios y Señora nuestra , especialísima Patrona de esta Muy Noble Provincia, fue concebida sin mancha de pecado original en el primer instante de su ser natural , en conseqüencia del juramento que en esta razon tiene hecho , y que sin parcialidad alguna nombrará por Electores para la eleccion y nombramiento de Maestre de Campo, Diputado y Comisario General de esta dicha Provincia á tres personas principales de este Congreso , y las que segun su concepto pareciesen de mayor honra , y zelosos

losos del bien comun , y en quienes concurran los demas requisitos , que persuadan los aciertos que se solicitan. Y si así lo hiciere V. S. , Dios le asista en esta vida , y en la otra , y sino se lo demande.

JURA-

JURAMENTO

DE ELECTORES

DE MAESTRE DE CAMPO,

Diputado y Comisario General de esta Muy Noble y Muy Leal Provincia de Alava.

QUe V. S.as juran á Dios nuestro Señor, y á la Cruz, en que han puesto sus manos derechas, que publicarán y defenderán siempre que la Soberana Madre de Dios, especialísima Patrona de esta Provincia, fue concebi-

da sin mancha de pecado ori-
ginal en el primer instante de
su ser natural , en conseqüencia
del juramento que en esta razon
tienen hecho , y que nombrarán
y elegirán por su Maestre de
Campo , Diputado y Comisario
General persona en quien concur-
ran los requisitos y calidades de
nobleza , christiandad y pureza,
y en quien se contemple la ma-
yor justificacion , integridad y
rectitud para la administracion de
justicia de Hermandad , y para el
gobierno político del empleo que
se ha de conferir. Y si así lo hi-

cieren V. S.as , Dios les asista en esta vida , y en la otra , y sino se lo demande.

JURAMENTO

DE MAESTRE DE CAMPO,

DIPUTADO Y COMISARIO General de esta M. N. Y M. L. Provincia de Alava.

QUe V. S. jura á Dios nuestro Señor , y á la Cruz , en que ha puesto su mano derecha , que publicará y defenderá siempre que la Soberana Reyna de los Ange-

les, Madre de Dios y Señora nuestra, especialísima Patrona de esta Provincia, fue concebida sin mancha de pecado original en el primer instante de su ser natural, en conseqüencia del juramento que en esta razon tiene hecho; y que el empleo de Maestre de Campo, Diputado y Comisario General, en que ha sido electo este dia, le exercerá con la rectitud y zelo que le corresponde, haciendo justicia sin parcialidad ni agravio á las partes, y que defenderá por su ministerio los Derechos, Esenciones, Privilegios, Buenos Usos

y Costumbres , y lo demas prefinido en las Leyes séptima y treinta y cinco del Quaderno de sus Ordenanzas , con las demas que contiene , no admitiendo remision alguna para las elecciones de Comisarios y Diputados de Junta Particular , Contadores ni otros qualesquiera empleos y oficios que esta dicha Provincia necesite hacer en sus Juntas Generales , ni influirá ni moverá directe ni indirecte á los Procuradores en este asunto , sino que antes bien observará en su razon dicha Ley treinta y cinco , y lo decretado

en las Juntas de Mayo de 1760., conformándose en razon de refrescos y convites con lo últimamente decretado por la Provincia, mientras no se acuerde otra cosa. Y asímismo jura V. S. que baxo la pena de mil ducados observará en todo y por todo las Leyes y Decretos que en este su juramento se previenen ; y que pasados los tres años del oficio , se exônerará de él : con cuyas conminaciones se le encarga en todo el mas puntual cumplimiento de su exercicio. Y si así lo hiciere, Dios le asista en esta vida , y en la

otra , y sino se lo demande.

JURAMENTO

DE TENIENTE

DE MAESTRE DE CAMPO,

Diputado y Comisario General de esta Muy Noble y Muy Leal Provincia de Alava.

QUe V. S. jura á Dios nuestro Señor , y á la Cruz , en que ha puesto su mano derecha , que publicará y defenderá siempre que la Soberana Reyna de los Angeles , Madre de Dios y Señora

nues-

nuestra , especialísima Patrona de esta Provincia , fue concebida sin mancha de pecado original en el primer instante de su ser natural , en conseqüencia del juramento que en esta razon tiene hecho; y que el empleo de Teniente de Maestre de Campo , Diputado y Comisario General de esta dicha Provincia , en que ha sido electo, le exercerá con la integridad que es obligado , atendiendo á el servicio de Dios , del Rey , y de las Hermandades de que se compone este Provincial Cuerpo , cumpliendo y guardando los Derechos,

Privilegios , Esenciones , Buenos Usos y Costumbres que les competen , y adjudicando á las partes la justicia que les tocare, sin que medie en ello mas que el justo temor de Dios ; y que en las Funciones y Juntas que durante la ausencia ó indisposicion del Señor Diputado Propietario se ofrecieren haya de arreglarse en todo á lo que está prevenido en el juramento que su Señoría hizo; el que , y las Leyes y Decretos que en él se previenen ha de observar en los casos que ocurran inviolablemente , y baxo de las

mis-

mismas penas y conminaciones, en que se le dará por incurso. Y en esta cierta inteligencia se encarga á V. S. el mas puntual cumplimiento de las obligaciones de su oficio. Y si así lo hiciere, Dios le asista en esta vida, y en la otra, y sino se lo demande.

JURA-

JURAMENTO

DE COMISARIOS

Y DIPUTADOS NOMBRA-

dos para las Juntas Particulares

que se hicieren cada

un año.

QUe V. S.as juran á Dios nuestro Señor , y á la Cruz , en que han puesto sus manos derechas , que publicarán y defenderán siempre que la Soberana Madre de Dios y Señora nuestra , especialísima Patrona de esta Pro-

vin-

vincia , fue concebida sin mancha de pecado original en el primer instante de su ser natural , en conseqüencia del juramento que en esta razon tienen hecho ; y que los oficios de Comisarios y Diputados, en que han sido electos por un año , para las Juntas Particulares que se ofrecieren , los exercerán y administrarán bien y fielmente; y que en las que se hicieren darán sus votos desapasionadamente , teniendo por objeto á Dios , á el Rey nuestro Señor , y al bien y utilidad de los vecinos y moradores de las Hermandades de que se

compone esta Provincia ; y que con igual zelo atenderán y acudirán á la defensa de sus Derechos, Privilegios , Esenciones , Buenos Usos y Costumbres ; y que guardarán quanto se previene en el juramento del Señor Maestre de Campo , Diputado y Comisario General inalterablemente , y baxo las penas en él prevenidas , en las que desde ahora consienten. Y si así lo hicieren , Dios les asista en esta vida , y en la otra , y sino se lo demande.

JURAMENTO

DE LOS SEÑORES PROCURADORES EN JUNTA GENERAL.

QUe V. S.as juran á Dios nuestro Señor, y á la Cruz, en que han puesto sus manos derechas, que publicarán y defenderán siempre que la Soberana Reyna de los Angeles, Madre de Dios y Señora nuestra, especialísima Patrona de esta Provincia, fue concebida sin mancha de pecado original en el primer instante de su ser natural, en con-

seqüencia del juramento que en esta razon tienen hecho ; y que los oficios de tales Procuradores , en que han sido electos por sus Hermandades , los administrarán con la integridad , rectitud y pureza que son obligados , determinando quanto se propusiere y tratare en esta Junta General , en que se hallan congregados , con la premeditacion que pidieren los casos , reglándosen en ellos á lo prevenido en las Leyes del Quaderno ; y que para evitar los perjuicios experimentados (que se expresan en el decreto hecho por es-

ta Noble Provincia en veinte y cinco de Abril de 1760.) por las remisiones hechas á los Señores Diputados Generales para la eleccion de Diputados y Comisarios de Junta Particular , Contadores , y otros qualesquiera empleos y oficios que esta dicha Provincia necesita hacer en su Junta General , no harán V. S.as remision alguna para este efecto á el Señor Diputado actual , sino que antes bien los nombrarán por sí mismos , ó cometerán su nombramiento á alguno , ó algunos de los Señores Procuradores Consti-

tuyentes de esta Junta , y no á otra persona alguna , guardando en todo la correspondiente harmonía , que se previene en el nominado decreto de dicho año de 1760. , con lo prevenido en su virtud por el Formulario del Poder. Todo lo qual juran V. Señorías cumplir sin interpretacion ni variacion alguna ; pues haciendo lo contrario , desde ahora se les declara por incursos en las prevenidas por dicho decreto ; y en lo que se les encargare el secreto , ha de ser de su obligacion guardarle, y hacer todo lo demas que corres-

ponde á el desempeño de los oficios que juran, defendiendo los Derechos, Esenciones, Privilegios, Buenos Usos y Costumbres de esta sobre dicha Provincia. Y si así lo hicieren, Dios les asista en esta vida, y en la otra, y sino se lo demande.

JURAMENTO
DE UN SOLO PROCURADOR
DE JUNTA GENERAL.

QUe V. S. jura á Dios nuestro Señor, y á la Cruz, en que ha pues-

puesto su mano derecha, que publicará y defenderá siempre que la Soberana Reyna de los Angeles, Madre de Dios y Señora nuestra, especialísima Patrona de esta Provincia, fue concebida sin mancha de pecado original en el primer instante de su ser natural, en conseqüencia del juramento que en esta razon tiene hecho; y que en los casos que se ofrecieren en esta Junta General en que estamos, administrará la Justicia Real de Hermandad, y dará su sano y desapasionado parecer y voto con arreglo á lo prevenido

en el juramento de los demas Señores Procuradores, guardando secreto si se le encargare, y procurando en todo el servicio de Dios, del Rey nuestro Señor, y de esta Provincia. Y si así lo hiciere, Dios le asista en esta vida, y en la otra, y sino se lo demande.

JURAMENTO

DE ALCALDES DE HERMANDAD

DE ESTA M. N. Y M. L. PROvincia de Alava.

QUe juran V.as M.es á Dios

E nues-

nuestro Señor , y á la Cruz , en que han puesto sus manos derechas , que publicarán y defenderán siempre que la Soberana Reyna de los Angeles , Madre de Dios y Señora nuestra , especialísima Patrona de esta Provincia, fue concebida sin mancha de pecado original en el primer instante de su ser natural , en conseqüencia del juramento que en esta razon tienen hecho ; y que el oficio de Alcaldes de Hermandad , en que han sido nombrados , le administrarán con toda legalidad, rectitud y pureza , guardando á

las

las partes la justicia que les toca, conforme á las Leyes del Quaderno, sin dexarsen cohechar ni sobornar; y que seguirán y perseguirán á los malhechores, sin perdonar diligencia que conduzca á la total extirpacion de ellos; y que obedecerán las Reales Provisiones, y Mandamientos de la Junta General y Particular, y los del Señor Diputado General: que acabados sus oficios vendrán á dar residencia de ellos, y á entregar en la Tesorería General de esta dicha Provincia las penas que hubieren impuesto, con testimonio

que lo califique. Y si así lo hicieren, Dios les asista en esta vida, y en la otra, y sino se lo demande.

JURAMENTO

DE UN SOLO ALCALDE DE HERMANDAD

DE ESTA M. N. Y M. L. PROvincia de Alava.

QUe Vmd. jura á Dios nuestro Señor, y á la Cruz, en que ha puesto su mano derecha, que publicará y defenderá siempre que la Soberana Madre Dios, es-

pecialísima Patrona de esta Provincia , fue concebida sin mancha de pecado original en el primer instante de su ser natural , en conseqüencia del juramento que en esta razon tiene hecho ; y que el oficio de Alcalde de Hermandad , en que ha sido nombrado, le administrará con toda legalidad , rectitud y pureza , guardando á las partes la justicia que les toca , conforme á las Leyes del Quaderno , sin dexarse cohechar ni sobornar ; y que seguirá y perseguirá los malhechores , sin perdonar diligencia que conduzca á

la total extirpacion de ellos ; y que obedecerá á las Reales Provisiones , y Mandamientos de la Junta General y Particular , y los del Señor Diputado General ; y que acabado su oficio vendrá á dar residencia de él , y á entregar en la Tesoreria General de esta dicha Muy Noble Provincia las penas que hubiere impuesto , con testimonio que lo califique. Y si así lo hiciere , Dios le asista en esta vida , y en la otra , y sino se lo demande.

JURA-

JURAMENTO

DE RESIDENCIA DE ALCALDES DE HERMANDAD

DE ESTA M. N. Y M. L. PROvincia de Alava.

QUe juran V.as M.es á Dios nuestro Señor, y á la Cruz, en que han puesto sus manos derechas, que publicarán y defenderán siempre que la Soberana Madre de Dios, especialísima Patrona de esta Provincia, fue concebida sin mancha de pecado origi-

nal en el primer instante de su ser natural , en conseqüencia del juramento que en esta razon tienen hecho ; y que en el año de sus oficios le han hecho , y administrado justicia bien y fielmente , y sin parcialidad ni agravio á ninguna de las partes ; y que han impuesto las penas que acreditan los testimonios , de que hacen presentacion , como del importe de ellas , para que esta dicha Muy Noble Provincia las mande poner en su Tesorería General , y distribuirlas segun sus establecimientos , sin que haya

otra cosa , ni culpable omision en el cumplimiento de su obligacion. Y si así lo han hecho , Dios les asista en esta vida , y en la otra, y sino se lo demande.

JURAMENTO

DE RESIDENCIA DE ALCALDES DE HERMANDAD,

Que no han hecho condenacion alguna.

QUe juran V.as M.ces á Dios nuestro Señor , y á la Cruz , en que han puesto sus manos dere-

chas, que publicarán y defende-
rán siempre que la Soberana Ma-
dre de Dios, especialísima Patro-
na de esta Provincia, fue con-
cebida sin mancha de pecado ori-
ginal en el primer instante de su
ser natural, en conseqüencia del
juramento que en esta razon tie-
nen hecho; y que el año de su
oficio le han hecho y administra-
do bien y fielmente, sin parcia-
lidad ni agravio á ninguna de las
partes; y que aunque no han per-
donado diligencia que pueda con-
ducir al desempeño de su obliga-
cion, no se ha ofrecido ocasion

alguna de hacer autos , ni castigar á nadie , como lo acreditan los testimonios , de que hacen exhibicion. Y si así lo han hecho, Dios les asista en esta vida , y en la otra , y sino se lo demande.

JURAMENTO
DE CONTADORES
DE ESTA M. N. Y M. L. PROvincia de Alava.

QUe V. S.as juran á Dios nuestro Señor , y á la Cruz , en que han puesto sus manos derechas,

que publicarán y defenderán siempre que la Soberana Madre de Dios , especialísima Patrona de esta Provincia , fue concebida sin mancha de pecado original en el primer instante de su ser natural , en conseqüencia del juramento que en esta razon tienen hecho ; y que el oficio de Contadores , en que han sido nombrados y electos , le harán bien y fielmente , sin agravio á ninguna Hermandad , ni persona de las que se compone el todo de esta Provincia , haciendo el cargo y descargo de las cuentas con aque-

lla justificacion que persuade su christiandad é inteligencia. Y si así lo hicieren, Dios les asista en esta vida, y en la otra, y sino se lo demande.

JURAMENTO

DE ESCRIBANOS FIELES

DE ESTA M. N. Y M. L. PROvincia de Alava.

QUe V.as M.es juran á Dios nuestro Señor, y á la Cruz, en que han puesto sus manos derechas, que publicarán y defenderán siempre que

la Soberana Madre de Dios, especialísima Patrona de esta Provincia, fue concebida sin mancha de pecado original en el primer instante de su ser natural, en conseqüencia del juramento que en esta razon tienen hecho; y que el oficio de Escribanos Fieles de dicha Provincia, en que han sido nombrados, le harán muy legalmente, y con la mayor actividad, sin permitirse á cohechos, ni derechos demasiados, ni otros que los establecidos; y que guardarán el secreto que se les encargare en las cosas que se trataren en Juntas Generales

les y Particulares. Y si así lo hicieren, Dios les asista en esta vida, y en la otra, y sino se lo demande.

JURAMENTO

DEL ARCHIVERO Y VICE-ARCHIVERO

DE ESTA M. N. Y M. L. PROvincia de Alava.

Que V.as M.es juran á Dios nuestro Señor y á la Cruz, en que han puesto sus manos derechas, que publicarán y defenderán siempre que la Soberana Madre de Dios, especialísima Patrona de esta Provincia,

fue concebida sin mancha de pecado original en el primer instante de su ser natural, en conseqüencia del juramento que tienen hecho, y que en el empleo de Archiveros, para que se hallan nombrados por la Junta General, procederán legalmente, procurando con la mayor actividad y el debido zelo la custodia y conservacion de los documentos y papeles del Archivo, su distribucion cómoda, y guardar el debido secreto, sin revelar su contenido á otro que á esta Muy Noble y Muy Leal Provincia, ó quien tenga su representacion ó comi-

mision legítima. Y si así lo hicieren, Dios les asista en esta vida, y en la otra, y sino se lo demande.

JURAMENTO

DE ELECTORES

PARA LA ELECCION DE Oficiales de Tropa Militares, ó Milicias Colecticias; el qual solo se pondrá, porque con la variacion de los tiempos ha habido mudanza en los nombres, y aun en los Ministerios.

Y Respecto de que esta incon-

sistencia es muy natural que se prosiga , bastará que se advierta que el exercicio de Maestre de Campo , ó Coronel de qualquier Regimiento, que voluntario ó pedido sirviere á su Magestad (que Dios guarde) es , y compete privativamente á el que actualmente se hallare en el oficio de Diputado General , á menos que por escusacion suya , ú otro justo motivo , sea necesario que esta M. N. Provincia use de su derecho , así en el mencionado empleo , como en los demas de Teniente de Maestre de Campo, Sar-

gento Mayor, Capitanes, Tenientes, y Alfereces, cuyos juramentos en su exôrdio han de ser como el de los Electores, hasta el acogimiento á MARIA Santísima en su Concepcion Immaculada, y despues segun la calidad del oficio que jura, y conforme lo que á él en aquel tiempo se imputare, la advertencia del que se hallare en el oficio de Maestre de Campo, se lo sabrá encargar y prevenir baxo del juramento; por lo que con esta expresion se dexan de insertar, por no incidir en error.

JURAMENTO

DE ELECTORES,

PARA LA ELECCION DE
Capitan de esta M. N. y M. L.
Provincia de Alava.

QUe V. S.as juran á Dios nuestro Señor , y á la Cruz , en que han puesto sus manos derechas , que publicarán y defenderán siempre que la Soberana Madre de Dios , especialísima Patrona de esta Provincia , fue concebida sin mancha de pecado origi-

nal en el primer instante de su ser natural , en conseqüencia del juramento que en esta razon tienen hecho ; y que eligirán para el empleo de Maestre de Campo , Capitan ó Capitanes de la Compañía ó Compañías , con que ha de servir esta dicha Provincia á su Magestad , (que Dios guarde) persona ó personas honradas , principales , y de nobleza y limpieza toda aquella que se necesita para el mencionado ministerio. Y si así lo hicieren , Dios les asista en esta vida , y en la otra , y sino se lo demande.

INDI-

INDICE

DE LO CONTENIDO

EN ESTE LIBRO DE JURAMENTOS

DE ESTA MUY NOBLE Y MUY LEAL

PROVINCIA DE ALAVA.

JUramento de Elector de Electores, para la eleccion de Maestre de Campo, Comisario y Diputado General, fol. 11.

Juramento de Electores de Maestre de Campo, Diputado y Comisario General, fol. 14.

JURA-

Juramento de Maestre de Campo, Diputado y Comisario General de esta M. N. y M. L. Provincia, fol. 16.

Juramento de Teniente de Maestre de Campo, Diputado y Comisario General, fol. 20.

Juramento de Comisarios y Diputados nombrados para las Juntas Particulares que se hicieren cada un año, fol. 24.

Juramento de los Señores Procuradores en Junta General, fol. 27.

Juramento de un solo Procurador de Junta General, fol. 31.

Juramento de Alcaldes de Her-

mandad, fol. 33.
Juramento de un solo Alcalde de Hermandad, fol. 36.
Juramento de Residencia de Alcaldes de Hermandad, fol. 39.
Juramento de Residencia de Alcaldes de Hermandad, que no han hecho condenacion alguna, fol. 41.
Juramento de Contadores, fol. 43.
Juramento de Escribanos Fieles, fol. 45.
Juramento de Archivero, y Vice-Archivero, fol. 47.
Juramento de Electores, para la eleccion de Oficiales de Tropas Mili-

Militares, ó Milicias Colecticias, fol. 49.

Juramento de Electores, para la eleccion de Capitan de esta M. N. y M. L. Provincia de Alava, fol. 52.

FINIS.

Juramento del Procurador nombrado por la Junta General para el Elector de Comisarios y Diputados de Junta Particular y Contadores.

Que V.S. Jura à Dios Nuestro Señor y la señal de la Cruz en que ha puesto su mano derecha, que publicará y defenderá siempre que la Soberana Madre de Dios y Señora Nuestra especialisima Patrona de esta Provincia, fue concebida sin mancha de pecado original en el primer instante de su ser natural; en consecuencia del juramento que en esta razon tiene hecho; y que en execucion, del nombramiento de Elector que en V.S. ha executado esta Provincia elegirá y nombrará desapasionadamente, teniendo por objeto à Dios, al Rey y al bien y utilidad de los Vecinos y Moradores de todas las Hermandades, para los empleos de Comisarios y Diputados de Junta Particular, à Vecinos Nobles Hijos-dalgo de Sangre, residentes en esta misma Provincia y calificados con todos los requisitos y circunstancias que previenen los capitulos 7 y 53, de los Fueros y Ordenanzas con que se rige y gobierna; bajo las penas en ellos acordadas, y para los de Contadores con sugecion en todo al capitulo 31 de

los mismos Fueros, sin afeccion parcialidad ni objeto reprobado, y si asi lo hiciere Dios le asista en esta vida y si no se lo demande.